

AUTORIZA ACTIVIDADES TRANSITORIAS DE
INSTALACIÓN DE COLECTORES EN RESERVA MARINA
LA RINCONADA.

VALPARAÍSO, **jueves, 22 de febrero de 2024**

RESOL. EXENTA N° **00487/2024**

VISTO: Lo solicitado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios Ord. N° DN-05254/2023 y lo informado en Informe Técnico N° 20-2023 UCB; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico N° 16/2024, contenido en el Memorándum (D.P.) N° 169/2024, de fecha 05 de febrero de 2024; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 522 de 1997, N° 238 de 2004, y N° 88 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 1.360 de 2022, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante el D.S. N° 522 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se creó la Reserva Marina denominada "La Rinconada", en la Región de Antofagasta, con el objeto de conservar y proteger los ambientes marinos representativos de la Isla de Chañaral, asegurando el equilibrio y la continuidad de los procesos bio-ecológicos a través del manejo y usos sustentable de la biodiversidad y patrimonio ambiental.

2.- Que, el artículo 2° del D.S. N° 522 de 1997 ya citado, entregó la tuición de dicha reserva al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señalando asimismo que esta se regirá por un Plan de Administración, y las actividades en su interior deberán sujetarse a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura y reglamentos que se dicten para estos efectos.

3.- Que, mediante el D.S. N° 88 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el "Plan General de Administración de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta", el cual estableció el contenido del Plan de Manejo, según lo exigido por el artículo 9° del D.S. N° 238 de 2004, Reglamento Sobre Parques Marinos y Reservas Marinas.

4.- Que, el antedicho Plan de Administración General, estableció como objetivo general de la Reserva Marina La Rinconada, la "Protección, mantenimiento y uso sustentable del banco natural de Ostión del norte *Argopecten purpuratus*, de La Rinconada, incluyendo como elementos importantes la diversidad genética, los diferentes estados de desarrollo, así como los sustratos y hábitats favorables y las condiciones y procesos ecológico-oceanográficos asociados a la mantención y expansión del banco".

5.- Que, a su vez, dentro de los objetivos específicos de esta reserva, se incluyó expresamente la recuperación del banco natural del recurso ostión del norte, posibilitar que este funcione como semillero natural y centro reproductor, en relación con áreas de manejo y actividades de cultivo del recurso, además de promover la participación de los pescadores artesanales organizados y agrupaciones de cultivadores en el programa de manejo.

6.- Que, mediante presentación efectuada ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Antofagasta, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Afines, ha solicitado la autorización de actividades transitorias de instalación de colectores de semillas del recurso Ostión del Norte en la Reserva Marina La Rinconada, la cual fue visada por el consultor Asesorías en gestión para Proyectos de Pesca Artesanal y Acuicultura E.I.R.L. (AGPA).

7.- Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a través de Oficio citados en Visto, ha remitido a esta Subsecretaría la presentación de la organización, solicitando otorgar autorización para la realización de actividades transitorias de instalación de colectores de semillas del recurso Ostión del Norte en la Reserva Marina La Rinconada, acompañando para estos efectos el Informe Técnico N° 20-2023 UCB.

8.- Que, en relación con la solicitud presentada, el artículo 2 N° 42 de la Ley General de Pesca y Acuicultura prescribe que en las Reservas Marinas sólo podrá efectuarse actividades extractivas por períodos transitorios, previa resolución fundada de la Subsecretaría, norma que está en concordancia con el artículo 16 del Reglamento Sobre Parques Marinos y Reservas Marinas.

9.- Que, la realización de dichas actividades se encuadra dentro de los objetivos de la Reserva Marina La Rinconada indicados en los considerandos N° 4 y 5 de la presente resolución.

10.- Que, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, por medio del Informe Técnico citado en Visto, y que se considera parte integrante de la presente resolución, ha recomendado autorizar la realización de actividades transitorias de instalación de colectores de semillas del recurso Ostión del Norte en la Reserva Marina La Rinconada, bajo las condiciones señaladas en dicho informe.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramas Afines, RUT N° 65.191.919-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 97097 de fecha 13 de marzo de 2020, y casilla electrónica sergioaguirre56810253@gmail.com, para realizar, por el período de doce meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la instalación transitoria de 6 líneas madre de 110 metros útiles (24 mm Ø), con 1.000 colectores de cada una, totalizando 6.000 colectores, para la captación de semillas del recurso ostión del Norte *Argopecten purpuratus*, en un sector de 10,16 hectáreas aproximadamente, al interior de la Reserva Marina La Rinconada, Región de Antofagasta, creada mediante el D.S. N° 522 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en las coordenadas Dátum WGS-84 que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	23° 28' 29.0"	70° 30' 37.5"
B	23° 28' 29.0"	70° 30' 28.5"
C	23° 28' 42.7"	70° 30' 30.9"
D	23° 28' 41.8"	70° 30' 39.8"

2.- Las actividades que por medio de la presente resolución se autorizan, deberán realizarse bajo las siguientes condiciones:

- Se deberá destinar al menos un 10% de la semilla captada para repoblar la reserva marina antes individualizada.
- Efectuar la evaluación del banco de ostión del norte en la reserva marina, posterior al período de captación y repoblamiento con el 10% de la semilla, de acuerdo con los términos técnicos presentados.
- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en su calidad de administrador de la reserva marina, deberá tomar todos los resguardos para dar cumplimiento a los objetivos de conservación y protección ambiental establecidos en los cuerpos normativos que regulan la reserva marina y en aquellos que hayan sido dictados en conformidad con su Plan General de Administración.
- Previo al inicio de las actividades, se deberá dar aviso a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Antofagasta (oficinadepartes02@sernapesca.cl), con al menos 48 hrs de anticipación, con copia a Encargado Regional de Pesquerías (wsalas@sernapesca.cl), Encargada Regional de Acuicultura (rutrera@sernapesca.cl) y comunicar al teléfono +59 9 79599778.
- Se deberá hacer entrega a la Dirección Regional Sernapesca, un informe de las actividades realizadas y los resultados e información obtenida, dentro de un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de las actividades autorizadas.

3.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en los Informes Técnicos (R.PESQ.) N° 16/2024, de esta Subsecretaría, y N° 20-2023 UCB, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ambos ya citados, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

4.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

5.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Antofagasta, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y
Acuicultura

PSS/NLI



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20379790&hash=945c8>